

ASFI EMITE NORMATIVA EN FAVOR DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

El Decreto Supremo N° 4539 de 7 de julio de 2021 tiene como objetivo promover el uso integral de la energía eléctrica con el fin de preservar el medio ambiente y alcanzar una mayor eficiencia energética. Para este fin, se establecieron incentivos financieros que promuevan las actividades de fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores y maquinaria agrícola que utilicen energía eléctrica e híbrida.

Es importante mencionar las diferencias que existen entre un vehículo eléctrico y otro híbrido¹. Los vehículos eléctricos son aquellos que funcionan únicamente con electricidad; por su parte, los vehículos híbridos utilizan gasolina y electricidad para su funcionamiento. Estos últimos se consideran eficientes, ya que sus sistemas de propulsión son capaces de capturar y reutilizar la energía eléctrica que genera el propio vehículo.

Por otra parte, es relevante distinguir a qué grupos o unidades económicas están dirigidos los incentivos financieros dispuestos en el D.S. N° 4539. El primer grupo son los productores que se dedican al sector de la agricultura, para ellos se incluyó los créditos destinados a la fabricación, ensamblaje y adquisición de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida. El segundo grupo son las personas naturales, a quienes está dirigido el crédito para la compra de vehículos automotores eléctricos e híbridos.

En cumplimiento al Parágrafo III del Artículo 3° del D.S. N° 4539, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) desarrolló y aprobó, en el mes de julio de 2021, las modificaciones correspondientes a la *Recopilación de Normas para Servicios Financieros*. Estos cambios normativos determinan que la otorgación de créditos destinados a las actividades detalladas en el citado decreto sea considerada como financiamiento al sector productivo. Es así que, cualquier prestatario, sea persona natural o jurídica, que obtenga un crédito destinado para las mencionadas actividades, accederá a los siguientes beneficios:

- Tasas de interés inferiores a los niveles máximos establecidos en el Artículo 5° del Capítulo II del Decreto Supremo N° 2055 de 10 de julio de 2014. Las tasas anuales máximas para cada unidad económica son: microempresa 11,5%, pequeña empresa 7%, mediana y gran empresa 6%. Los créditos de consumo para la compra de vehículos eléctricos o híbridos serán otorgados a una tasa máxima de 11,5%.
- Hasta el 50% de la garantía del crédito podrá ser otorgada por el Fondo de Garantía de Créditos al Sector Productivo (FOGACP) sin ningún costo para el prestatario. La condición para este beneficio es que la operación crediticia sea de tipo microcrédito o crédito pyme y esté destinada a capital de operaciones y/o de inversión. Los lineamientos para el funcionamiento y administración del citado Fondo se establecen

¹ Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos - Departamento de Energía de EE. UU. (13 de septiembre de 2021). Acerca de autos híbridos y eléctricos. <https://www.fueleconomy.gov/feg/esevsplash.shtml>.

en el *Reglamento de los Fondos de Garantía de Créditos al Sector Productivo Versión II*, aprobado por la Resolución Ministerial N° 634 de 22 de julio de 2016.

- El prestatario puede presentar garantías no convencionales² para los créditos destinados a alguna de las citadas actividades, conforme lo establece el *Reglamento para Operaciones de crédito al Sector Productivo*. Este beneficio no impide al prestatario optar por una garantía hipotecaria.
- El prestatario tendrá un periodo de gracia para la amortización de capital cuando el crédito sea destinado a capital de inversión. El cronograma y duración de este periodo de gracia está en función del tiempo de implementación de dicha inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el *Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo*.

En la siguiente imagen se expone un resumen de los beneficios para los créditos al sector productivo:

Figura N° 1



Con relación a los recursos financieros disponibles para la otorgación de los citados créditos, el Banco Central de Bolivia emitió la Resolución de Directorio N° 094/2021, que modificó el *Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera*, disponiendo entre otros, la constitución del Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER). Este Fondo se estableció con los recursos del Fondo CAPROSEN³ que no fueron utilizados en préstamos de liquidez con el Ente Emisor. En ese sentido, ASFI incorporó en la normativa⁴ para las EIF lineamientos que permiten a las entidades supervisadas operar y canalizar estos recursos hacia los prestatarios.

El FIUSEER registra un saldo de Bs2.124 millones al 31 de agosto de 2021. Estos recursos pueden ser solicitados por las EIF al BCB como préstamos de liquidez. Las entidades financieras deberán utilizar los mencionados fondos únicamente para financiar créditos en moneda nacional destinados a las actividades citadas en el D.S. N° 4539. Para obtener los

² Garantías no convencionales: Fondo de Garantía; Seguro Agrario; Documentos de propiedad en custodia de bienes inmuebles y predios rurales; Activos no sujetos a registro de propiedad; Contrato o documento de compromiso de venta a futuro; Avals o certificaciones de organismos comunitarios y organizaciones territoriales; Producto almacenado; Semoviente; Patente de propiedad intelectual; Derecho sobre el Volumen Forestal Aprovechable; Producto agrícola; Planilla de avance de obra.

³ CAPROSEN: Fondo para Créditos en MN para Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional.

⁴ Se modificaron los siguientes documentos: Reglamento para el Control de Encaje Legal, Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo, Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos y Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

préstamos del BCB, cada EIF podrá solicitar el monto que vea conveniente hasta el 31 de julio de 2022 y serán pactados a una tasa de interés del 0%.

De esta manera, ASFI modificó la normativa a efectos de establecer el acceso para los productores agrícolas a créditos que financien la fabricación o ensamblaje de maquinaria agrícola eléctrica e híbrida. Asimismo, las personas naturales pueden acceder a vehículos automotores eléctricos e híbridos mediante créditos específicos. Las facilidades para obtener estos créditos servirán como un estímulo para alcanzar los objetivos dispuestos en el D.S. N° 4539, referidos al mayor uso de energía eléctrica de forma eficiente. Por otra parte, estos beneficios también servirán para reactivar y dinamizar sectores económicos del país que antes no tenían acceso a los incentivos señalados precedentemente.